

40



Asc/18

Medellín, 28 de enero de 2020

Doctor:
LEONARDO LOPEZ ÁLZATE
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Itagüí

Referencia: Notificación por aviso trabajador no vinculado a AMARILO S.A.S.
Demandante: Sandra Milena López Acevedo CC 43.107.617
Demandado: Carmenza De Jesus Sepúlveda Montoya CC 43.453.954

Respetada Doctora,

De acuerdo con la comunicación recibida el día 21 de enero de 2020, en el cual se nos remiten soportes de NOTIFICACION POR AVISO, PARA LA SEÑORA CARMENZA DE JESUS SEPULVEDA MONTOYA, nos permitimos reiterar a su despacho lo siguiente:

Una vez revisadas nuestras bases de datos, se pudo confirmar que la señora CARMENZA DE JESUS SEPULVEDA MONTOYA identificada con cedula de ciudadanía número 43.453.954, no labora para nuestra empresa desde el día 30 de noviembre de 2019, por lo que nos permitimos regresar los documentos enviados en tanto nuestra dirección no corresponde al domicilio de notificación de la demandada sino al domicilio legal de la empresa Amarilo.

Con lo anterior, esperamos dar respuesta a cada uno de sus requerimientos.

Cordialmente,


MARIA PAULINA RIVADENEIRA RESTREPO
Gerente de Talento
AMARILO S.A.S.



Anexo:4 folios

Elaboro ZYVA

WLB



Medellín, 03 de enero de 2020

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Atn. Lina Marcela Giraldo Cataño
Secretaria
Itagüí

Referencia: RETENCIÓN SALARIAL OFICIO 1879/2018/00450
Demandante: Sandra Milena López Acevedo CC 43.107.617
Demandado: Carmenza De Jesus Sepúlveda Montoya CC 43.453.954

Respetada Doctora,

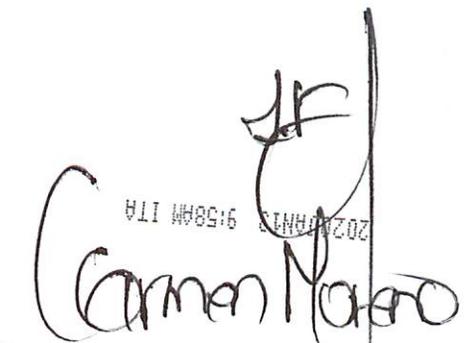
De acuerdo con la comunicación recibida el día 27 de diciembre del 2019, en el cual solicita textualmente "se decretó el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario Mínimo Legal Mensual Vigente o Convencional, que devenga la demandada de la referencia al servicio de dicha entidad", al respecto me permito informarle lo siguiente:

Una vez revisadas nuestras bases de datos, se pudo determinar que la señora CARMENZA DE JESUS SEPULVEDA MONTOYA identificada con cedula de ciudadanía número 43.453.954, no labora para nuestra empresa desde el día 30 de noviembre de 2019, por lo que la solicitud de descuento requerida no puede ser ejecutada por Amarilo S.A.S.

Con lo anterior, esperamos dar respuesta a cada uno de sus requerimientos.

Cordialmente,


MARIA PAULINA RIVADENEIRA RESTREPO
Gerente de Talento
AMARILO S.A.S.


Carmen Montoya
31371842141




REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintitrés de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-00450-00

CONSIDERACIONES

Para los efectos pertinentes, se allegan a las presentes diligencias las constancias de notificación de la demandada CARMENZA DE JESUS SEPÚLVEDA MONTOYA con resultado positivo.

Visto el documento obrante a folio 39, suscrito por la Apoderada de la parte ejecutante, observa el Despacho que por ajustarse a lo exigido en el Art 314 del Código General del Proceso, habrá de aceptarse el desistimiento de la demanda, respecto al codemandado CARLOS ANDRES BEDOYA MONTOYA y continuar el trámite solo con relación a CARMENZA DE JESUS SEPÚLVEDA MONTOYA.

Se pone en conocimiento de la parte demandante la comunicación proveniente de AMARILLO S.A, en escrito que antecede.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta el comunicado proveniente del Cajero Pagador de Amarillo S.A., se hace necesario requerir a la parte demandante a fin de que realice nuevamente la notificación de dicha demandada, ya que la notificación realizada data de una fecha posterior al retiro de la misma de dicha entidad; es de advertir que la dirección aportada a folio 12, se tornó efectiva según folio 23, por lo tanto se conmina a la parte demandante para que tenga en cuenta la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de esta demanda, presentado por la Apoderada Judicial de la ejecutante respecto al codemandado CARLOS

RADICADO N°. 2018-00450-00

ANDRES BEDOYA MONTOYA y continuar el trámite solo con relación a CARMENZA DE JESUS SEPÚLVEDA MONTOYA.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que no se causaron costas ni ha sido inscrita ninguna medida cautelar, no se condena en costas al demandante.

TERCERO: Continuar con el trámite respectivo solo en contra de CARMENZA DE JESUS SEPULVEDA MONTOYA.

CUARTO: Poner en conocimiento la respuesta proveniente de AMARILLO S.A.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que nuevamente, se sirva notificar a la demandada CARMENZA DE JESUS SEPULVEDA MONTOYA.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

Np

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>60</u> fijado hoy
<u>03/10/10/2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría
del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.
_____ Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria